

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

En la fecha paso el Proceso de la Seguridad Social de primera instancia promovido por **JANETH MENESES SERNA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. Rad (2023-238)**, a despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que, en la carpeta 17 obra memorial allegado por el representante legal de Porvenir S.A., en el que solicita la terminación del proceso. Sírvase proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 2083

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial que antecede, respecto a la solicitud realizada por el representante legal de Porvenir S.A., relacionada con la terminación del presente proceso, se debe indicar que, si bien el artículo 76 de la Ley 2381 de 2024, consagra la oportunidad de traslado del RAIS al RPM y viceversa, a los afiliados al sistema general de pensiones, es la parte demandante quien es la dueña del derecho litigioso y es quien debe decidir si acepta o no, la propuesta que hace el fondo.

Aunado a lo anterior; a hoy la ADMINISTRADORA PENSIONAL apenas está considerando lo regulado en la norma, así que, de acceder a lo solicitado, sería cercenar el derecho a la demandante que tiene de elegir libremente el fondo al cual quiere pertenecer.

En el presente asunto, SE PONE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el memorial allegado por el representante legal de Porvenir S.A., el cual obra en la carpeta 17 del expediente digital, advirtiéndole que, de acogerse a la norma, lo procedente sería disponer una suspensión prudencial del proceso mientras se surte el trámite que alude el artículo en cita, **siempre y cuando lo soliciten ambas partes.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

*En estado No. 171 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 26 de septiembre de 2024.*



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria